

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-122/2017
Solicitante: Consuelo González Pérez
Folio infomex: 01096217.

Cuenta: Siendo las 11:42 horas, del día 11 de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.- ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante **Consuelo González Pérez**, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente: **“archivo adjunto” (sic)**

SEGUNDO. En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente: **Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: II. “...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere...” (Sic).** Encuadrándose dicho supuesto en lo mencionado en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes citada, el cual se menciona lo siguiente: **Artículo 131. Párrafo noveno. “...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días...” (Sic);** toda vez que el solicitante **Consuelo González Pérez** no precisa la información que requiere, ya que solo señala **“archivo adjunto”** y al momento que se accesa al **Archivo adjunto de la solicitud** no es posible encontrar el archivo, tal y como se ilustra con la siguiente captura de pantalla:

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-122/2017
Solicitante: Consuelo González Pérez
Folio infomex: 01096217.

Cuenta: Siendo las 11:42 horas, del día 11 de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.- ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante **Consuelo González Pérez**, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente: **“archivo adjunto” (sic)**

SEGUNDO. En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente: **Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: II. “...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere...” (Sic).** Encuadrándose dicho supuesto en lo mencionado en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes citada, el cual se menciona lo siguiente: **Artículo 131. Párrafo noveno. “...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días...” (Sic);** toda vez que el solicitante **Consuelo González Pérez** no precisa la información que requiere, ya que solo señala **“archivo adjunto”** y al momento que se accesa al **Archivo adjunto de la solicitud** no es posible encontrar el archivo, tal y como se ilustra con la siguiente captura de pantalla: